



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



*Informe*  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 27 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

### VISTO:

La Orden de Servicio N° 0000154 de fecha 29.02.2024; Escrito S/N de fecha 13.05.2024; INFORME N° 075-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 13.05.2024; INFORME N° 01-2024-UL-MDQ-Q de fecha 23.05.2024; INFORME N° 210-2023-MDQ-JCSH de fecha 23.05.2024; INFORME LEGAL N° 0121-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 24.05.2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Orden de Servicio N° 0000154 de fecha 29.02.2024, la entidad contrata el SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ELABORACIÓN DEL TUPA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE CONSULTORÍA POR LA ELABORACIÓN DE TUPA, al consultor AGUILAR ANCORI WALTER HERACLIDES con RUC N° 10239661071, por el monto de S/ 21,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, por el cual se suscribió Contrato N° 005-2024-GM-MDQ/Q el 14.02.2024.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 13.05.2024 el Consultor solicita ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 0000154 al 30 de mayo del 2024, debido que a que la Presidencia del Consejo de Ministros ha publicado el Decreto Supremo N° 146-2023-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades y ha publicado los procedimientos estandarizados el paso 18 de abril del 2024 en la plataforma de la PCM. Dichos procedimientos administrativos se ha realizado una revisión y validación de los 150 procedimientos administrativos sea por la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural el 09 de mayo del 2024. Adjuntando el Decreto Supremo N° 146-2023.

Que, mediante INFORME N° 075-2024-MDQ/OPP/RQY de fecha 13.05.2024, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la solicitud de ampliación de plazo requerida por el consultor concluye, concluye que es favorable y procedente la solicitud de ampliación de plazo por 16 días calendario.

Que, con INFORME N° 01-2024-UL-MDQ-Q de fecha 23.05.2024, el Abogado especialista en adquisiciones y contrataciones de la Unidad de Logística, de la revisión de solicitud de ampliación de plazo requerida por el consultor concluye que, corresponde declarar inadmisibles la solicitud de ampliación de plazo por la causal de no haber finalizado el hecho generador de atraso al contratista Walter Heraclides Aguilar Ancori, opinión legal que es ratificada por INFORME N° 210-2023-MDQ-JCSH de fecha 23.05.2024, del Jefe de la Unidad de Logística.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, que en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala:

10.14. *Ampliación de plazo: Cuando el contratista requiera solicitar ampliación de plazo, la solicitud debe ser dirigida al Titular de la Entidad, debiendo justificar la causal que sustenta su pedido; y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces se pronunciará respecto a la solicitud de ampliación de plazo, contando para ello con la opinión técnica del área usuaria y de la Unidad de Logística o Quien haga de sus veces, el mismo que será de conocimiento mediante una carta.*

## XI.- DISPOSICIONES FINALES.

11.1. *En caso de vacío normativo, se recurre a los principios que rigen las contrataciones estatales; en su defecto, a los principios del derecho administrativo y a falta de estos, a los otros ordenamientos normativos. En todos los casos, el principio o norma supletoria se aplica en lo que sea compatible con la norma de contrataciones del Estado y la Presente Directiva y, en su defecto, por las normas de derecho público y privado.*

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

- 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
  - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- 158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."*
- 158.3. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
- 158.4. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.*
- 158.5. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0121-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 24.05.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE para DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 0000154 presentado por el consultor AGUILAR ANCORI WALTER HERACLIDES, por un periodo de 16 días calendarios, según la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Que, de la revisión del Escrito S/N de fecha 13.05.2024 del consultor se aprecia que, no se encuentra justificado ni acreditado su solicitud para ampliación de plazo, máxime, si el hecho generador de atraso se presentó el 18.04.2024 con la publicación del Decreto Supremo N° 146-2023-PCM que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizado de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades y ha publicado los procedimientos estandarizados, y teniendo en consideración que su plazo de ejecución culmina el 14.05.2024, contaba con tiempo suficiente para la adecuación de los 150 procedimientos administrativos a las nuevas disposiciones, siendo que dicha actualización solo se requería se actualice en una unidad orgánica institucional (Unidad de Desarrollo Urbano y Rural), más aún, si el objeto de contrato es actualización más no formulación, en consecuencia, no se cumple los requisitos que exige la ley para que proceda la ampliación de plazo de ejecución del servicio contratado.

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Por otro lado, siendo que el Contrato N° 005-2024-GM-MDQ/Q se suscribió el 14.02.2024, su plazo de ejecución inició el 15.02.2024, y como consta en el contrato citado que su plazo de ejecución es de 90 días calendarios, culmina dicho plazo el 14.05.2024, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 13.05.2024, se encontraba dentro de su plazo de ejecución; así mismo, a la fecha actual el plazo de respuesta de la entidad señalado en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ es de 10 días hábiles, que concluye el 27.05.2023, en consecuencia, se encuentra la entidad dentro del plazo legal para emitir pronunciamiento institucional y se le notifique dicha decisión al consultor.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor AGUILAR ANCORI WALTER HERACLIDES con RUC N° 10239661071, por 16 días calendarios respecto al Contrato N° 005-2024-GM-MDQ/Q de fecha 14.02.2024 formalizado con Orden de Servicio N° 0000154 de fecha 23.02.2024 por contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA EN ELABORACIÓN DEL TUPA – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE CONSULTORÍA POR LA ELABORACIÓN DE TUPA, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, y aplicación supletoria del artículo 158° numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que la Unidad de Logística realice la notificación correspondiente conforme a Ley, en cumplimiento a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al consultor AGUILAR ANCORI WALTER HERACLIDES, Oficina de Planificación y Presupuesto; Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Alcaldía.  
OPP  
U.L.  
Interesado.  
O.I.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA  
QUISPICANCHI - CUSCO  
Mg. Abog. Julio Cesar Altamirano Capristano  
DNI. 45524540  
GERENTE MUNICIPAL

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*